SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SGTIC-SASI-007-2026

OBJETO CONTRACTUAL: "SUMINISTRO DE PAPELERIA, ELEMENTOS DE OFICINA, TONERS Y CARTUCHOS, ORIGINALES; ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE FORMAS IMPRESAS, PIEZAS GRÁFICAS, PAPELERIA IMPRESA, AVISOS Y SEÑALIZACIÓN, REQUERIDOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO O DE LOS DIFERENTES PROYECTOS O PROCESOS EN LOS QUE PARTICIPE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA"

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

Procede el municipio de Piedecuesta a dar respuesta a las observaciones recibidas oportunamente (dentro del término fijado para ello) al proyecto de pliego de condiciones y/o sus documentos anexos, en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR HP COLOMBIA SAS

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: REQUISITO DISTRIBUIDOR DE MARCA. Inicialmente debemos indicar que el requisito establecido se encuentra sustentado a nivel técnico y tiene como finalidad controlar la calidad de los productos, su seguridad, la cual influye en el uso y la protección de la salud de los usuarios, su origen y contar con el respaldo del fabricante en caso requerir algún tipo de garantía por elementos defectuosos que pudiera entregar el futuro adjudicatario, todo esto que permite inferir que los elementos y/o servicios que recibirá la entidad provienen de una empresa consolidada, confiable y comprometida con calidad de los elementos que vende, adicional y sin que se realice un señalamiento pero si como una medida de protección, busca la certeza para establecer la legalidad de los productos y reducir el riesgo de entrega de elementos de contrabando.

Ahora bien, en el caso específico de la observación para que en el presente proceso se incluya la exigencia de un certificado de distribuidor de la marca debemos informar que dicho requisito fue incluido en el proyecto de pliego de condiciones en el numeral 5.1.6, en el que se exigió la certificación de distribución de marca directamente del fabricante o su subsidiaria por el mismo en Colombia de todos los elementos contemplados en la ficha técnica, incluidos las tintas. Este requisito fue establecido precisamente para controlar la calidad de los productos, su origen y contar con el respaldo del fabricante en caso requerir algún tipo de garantía por elementos defectuosos que pudiera entregar el futuro adjudicatario.

Frente a esta observación, donde solicita incluir como una obligación un sello donde indique que los productos son de propiedad del municipio y que han sido adquiridos legítimamente por el mismo, le informamos que, si bien la misma puede contribuir a una mayor rigurosidad en el control de la legalidad de los productos adquiridos y la certeza de su calidad, se puede convertir en un factor que afecte la celeridad en la ejecución del contrato y un trámite adicional para la entidad si se tiene en cuenta que son elementos de consumo. Ahora bien, es de anotar que la misma naturaleza del contrato define la legalidad de los elementos pretendidos los cuales se adquieren con proveedores del mercado y que deberán demostrar que todos sus productos cuentas con los elementos de seguridad, tienen una procedencia legal y presentan la respectiva facturación que demuestren el aporte y pago de los gravámenes a que haya lugar sumada a la ya certificación que como distribuidor proveniente del fabricante. Igualmente, se informa que cualquier situación anómala que evidencie el supervisor del contrato con el recibimiento de las tintas y toners, será consultada con las marcas ofrecidas y se harán las correspondientes verificaciones con las fichas de seguridad con las que cuenta cada producto, esto, una vez sean entregados por el futuro adjudicatario.

No se acepta la observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR TECNOPHONE COLOMBIA SAS

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1: SOLICITUD DE DIVISIÓN DEL PROCESO POR LOTES: La entidad se permite aclarar que el proceso se adelantará de manera unificada por cuanto las especificaciones técnicas del suministro comprende actividades relacionadas que pueden ser ofrecidas por distintos proveedores del mercado que tenga la capacidad jurídica y financiera para participar en el proceso. Es importante señalar que la habilitación jurídica de un oferente para participar en un proceso de selección se da conforme su objeto social o actividad económica, los cuales, debe permitirle comercializar o prestar los servicios requeridos por la Entidad, y no respecto de un bien especifico en el que sea fuerte cada oferente; permitir dicha situación obligaría a las Entidades a estructurar los procesos conforme los bienes que cada proveedor comercializa de manera específica, estableciendo lotes por cada producto, que conllevaría a la suscripción de varios contratos aumentando los procedimientos para ejecutar dichos contratos y dividiendo la necesidad requerida, vulnerando así el principio de economía procesal, la unidad funcional y operativa del procesos contractual. Por último, es importante precisar que las figuras asociativas, se muestran como una opción para que los oferentes puedan

suplir la carencia de elementos en los que no son fuertes comercialmente, precisamente porque este tipo de figuras tienen como finalidad aunar esfuerzos para la provisión de bienes y servicios entre los distintos proveedores. Por lo anterior no se acepta la observación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2: INFRAESTRUCTURA - REQUISITO DE BODEGA DE 300 M²: **Se acepta parcialmente la observación**. Dentro del proyecto de pliego se justificó y señaló las razones técnicas por las cuales se exige el requisito de centro de servicio coordinación de despachos y almacenamiento en el Área Metropolitana de Bucaramanga, pues el contrato corresponde a un suministro en el que la Entidad, requiere por parte de los proveedores, se entregue los productos de manera periódica y constante, conforme a las necesidades que vaya requiriendo el Municipio y hasta que se agote el valor del presupuesto.

En el caso específico, es preciso indicar que, la etapa de acreditación del requisito es de suma relevancia para el Municipio, hacerlo de manera precontractual constituye la certeza del lugar donde se abordará la operación para la atención y coordinación de entrega de los más de 400 ítems contemplados en la ficha técnica, una operación que conllevará la ejecución de un contrato de mínimo de siete meses de plazo que requiere de un centro administrativo y operativo por parte del proponente para garantizar el constante suministro de los elementos de oficina, tintas, toners e impresos, contrato que además tiene un valor significativo que requiere de proponentes asentados en el sector especifico.

En este caso estamos frente a un contrato en el que no es posible prever desde ya todos los elementos que se requerirán y gran parte de los mismo van surgiendo en el momento en que se agote un producto o este se dañe y deba cambiarse. Piénsese por ejemplo en el cambio de una tinta o un cartucho, el material impreso recibido o el cambio de diseño, etcétera, sobre lo cual es imposible predeterminar exactamente cuándo se podrá requerir pues si bien existen elementos que tienen una vida útil (la cual de por sí es prácticamente imposible seguir minuciosamente, salvo en elementos computarizados), existen otros que se dañan por intervención de terceros accidental o intencionalmente. Por ello es que el requisito de infraestructura física tiene su razón de ser en la capacidad de poder solucionar los requerimientos en tiempos que atiendan las necesidades que puedan surgir y por ello, lo que se solicita es que se cuente con el mismo, que se tenga disponibilidad del establecimiento, en el alcance que esta expresión implica. Pero además de lo anterior un aspecto fundamental a tener en cuenta es que en el contrato los pedidos no requieren hacerse por volúmenes, sino que puede requerirse únicamente un toner, una tinta, una resma de papel o una caja de bolígrafos o algo así, por lo cual en la práctica resulta inviable despachar de otras ciudades un producto así, no solo en los tiempos requeridos sino por el precio pactado, ya que puede resultar más costoso el envío mismo que el producto y ni que decir de la utilidad del contratista. Un contrato que no considere este aspecto es un contrato llamado al riesgo y al conflicto, pues resulta inviable para su ejecución en las condiciones en que puede ser requerido por la entidad. El traslado de los elementos desde otras zonas aumentaría no solo el costo del contrato, sino que, además, aumentaría el tiempo de respuesta en los requerimientos hechos por la entidad, lo cual obstruiría la prestación del servicio público; por tal razón, es a penas lógico que se exija un establecimiento de comercio para mitigar cualquier tipo de eventualidad con la adquisición de los materiales.

Ahora bien, dado que, en virtud de que cada observación que se reciba y con base en los diferentes argumentos de posibles proponentes en el proceso, la entidad analiza nuevamente las condiciones del pliego de tal manera se construya el mismo de acuerdo con las condiciones del sector y recibir una plural participación en el proceso sin que se ponga el riesgo la ejecución del mismo, se ajustará el requisito en el pliego de condiciones, esto es, que se cuente con el establecimiento para el despacho de los elementos en los términos establecidos en este proceso, sin que para ello sea necesario referir algún tamaño o metraje del establecimiento.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3: EXPERIENCIA - CÓDIGOS UNSPSC EXCESIVOS: **Se acepta la observación parcialmente.** Respecto de los códigos del clasificador de bienes y servicios, es necesario indicar que los mismos se establecen para estandarizar bienes y servicios, fueron diseñados para fines comerciales de compras y adquisiciones y sirven para determinar la participación de un proveedor en la comercialización de un bien o servicio. Estos códigos deben tener relación **con los objetos y bienes requeridos por la Entidad**[1], tal como se realizó en el proceso, en el que la codificación realizada se encuentra ajustada a los bienes que se van a adquirir en el proceso. En este mismo orden, en la Circular 12 del 5 de mayo de 2014, expedida por CCE, se refirió a los códigos del clasificador de bienes y servicios para acreditar la experiencia: ***"La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia."***

[1] Guía para la codificación de Bienes y servicios de Colombia Compra Eficiente *"(…) Se debe tener en cuenta que un único proceso contractual puede incluir la compra de múltiples bienes y/o servicios, por lo tanto, debe existir una relación directa en la forma en que las entidades del Estado definen sus objetos contractuales y aquella en la que adquieren sus productos…"*

Es preciso señalar que, el observante confunde dos situaciones que se dan respecto de la acreditación de los códigos UNSPSC, esto por cuanto, una cosa es la clasificación de los proponentes en el RUP[2] y otra, los códigos de la experiencia, esto último que corresponde a lo que el Municipio exige como requisito habilitante, la **acreditación de los códigos desarrollados en la experiencia**, que como bien lo establece la Circular 12 del 5 de mayo de 2014 expedida por Colombia Compra Eficiente, corresponden a las actividades específicas (bienes y servicios) desarrolladas en cada contrato ejecutado por el proponente.

Ahora bien, en cuanto a la cantidad de códigos que se exigen para la experiencia general y específica y el hecho de que la entidad exija la totalidad de ellos en la experiencia general que se presente, la proporcionalidad de esta exigencia no puede analizarse de forma absoluta o fuera del contexto exacto del contrato respectivo, pues el criterio de si algo es proporcional o desproporcionado no es absoluto sino relativo y siempre depende de la comparación de la menos dos variables, siendo la primera de ella la cantidad de lo que se exige, que en este caso es un determinado número de códigos UNSPSC y el parámetro que da origen a lo que se exige, que en este caso es la ficha técnica del contrato.

En el caso de la experiencia general se exigen solo veintiún (21) códigos, dato que por sí mismo no se puede decir si es mucho o es poco, pues ello depende, como se dijo, de la ficha técnica y además del universo posible de opciones, que en esta oportunidad corresponde a centenares de ellos, pues los solos segmentos son 95, y si bien algunos son totalmente ajenos a la ficha técnica, muchos de ellos tienen relación directa o indirecta. Así mismo, en el caso de la ficha técnica son más de cuatrocientos cincuenta (450) ítems, y aunque algunos son repetidos también es cierto que un solo ítem puede dar lugar a varios códigos ya que son ítems de descripción compleja.

Quizás si un objeto contractual es la compra de uno o dos artículos por poner un ejemplo y se exigen veintiún (21) códigos, pudiera pensarse que son demasiados, pero el análisis cambia si, como en este caso, estábamos hablando de más de cuatrocientos cincuenta (450) ítems.

Ahora bien, guardando una integral estimación de los códigos de la experiencia tanto general como especifica, en lo que corresponde a la experiencia general, se aceptará la observación y se disminuirá la cantidad de códigos exigidos a un 50% de los códigos que se exigen en la experiencia general, lo anterior como ya se dijo en aras de equiparar tanto los códigos que se exigieron en la experiencia específica como la experiencia general.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 4: EXPERIENCIA - PERSONAL - VINCULACIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL: En cuanto al requerimiento del personal, lo primero que debemos manifestar es que para cualquier relación contractual entre personas privadas y públicas es necesario que exista un personal disponible que contribuya en la ejecución de un contrato privado o de orden estatal, este último existiendo mucha más responsabilidad en su ejecución, pues lo que se invierte corresponde a dineros públicos que sirven para satisfacer el bien común, siendo esencial que la Entidad bajo ese principio de responsabilidad, asegure la correcta ejecución del contrato, fijando requisitos mínimos que cualquier empresa seria debe tener para cumplir lo demandado. El personal garantiza esa relación directa y personalizada con la Entidad, exigiendo el compromiso del contratista para dar respuesta oportuna a los requerimientos realizados.

Ahora bien, respecto lo manifestado por el proponente en cuanto a que según él *"…Solicitar pagos de seguridad social previos a la adjudicación es una práctica prohibida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente…"* la entidad no comparte tal aseveración pues inicialmente el oferente no indica el pronunciamiento de la Agencia de Contratación Pública que refiere tal concepto, y casi pudiera considerar la Entidad, que no existe un concepto en dichos términos por cuanto ni siquiera la misma Ley realiza tal prohibición; es más, la normativa actual promueve la formalización laboral en los contratos estatales, ejemplo de ello, la vinculación de personas con discapacidad, personas con diferentes condiciones socio económicas y productivas, empleo joven, etcétera, etcétera.

Adicional a lo anterior, el proponente indica que no es posible exigir el personal porque eso implicaría asumir costos sin garantía del contrato; lo cual, pareciera dejar entrever que, un proponente que llegue a ejecutar un contrato con la búsqueda de personal, no es un proponente que corresponda al sector pues dependería exclusivamente de un tercero que cuente con el andamiaje empresarial para atender los requerimientos de la Entidad y además, no exigir un personal, desnaturalizaría la ejecución del contrato porque para este suministro se requiere eminentemente de un personal, ejemplo de ello, el suministro de los impresos, vallas y su

[2] Registro único de proponente (RUP) está compuesto por 4 partes, a saber:

- Capacidad jurídica del oferente.
- Capacidad financiera representada por los indicadores financieros y organizacionales que muestran la salud económica del proveedor.
- **Clasificación del proponente con base en los bienes, obras o servicios que ofrece a las entidades Estatales** y, por último,
- Experiencia

instalación, luego entonces si el proponente depende de la suscripción del contrato para contratar un personal mínimo, demuestra, al menos inicialmente, que no es un proponente consolidado o asentado en el sector específico, que por demás es un contrato de suma relevancia para la entidad, el cual refiere la inversión de recursos significativos que requieren para su ejecución proveedores idóneos financiera y técnicamente. Por lo anterior no se acepta la observación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 5: INCOMPATIBILIDAD TÉCNICA (IMPRESOS VS. DISTRIBUIDOR): Como se advirtió inicialmente se adelantará de manera unificada por cuanto las especificaciones técnicas del suministro comprende actividades relacionadas que pueden ser ofrecidas por distintos proveedores del mercado que tenga la capacidad jurídica y financiera para participar en el proceso. Ahora bien, respecto los requisitos mencionados en el numeral 5.1.2 y 5.1.6, son requisitos individuales que tienen finalidades diferentes, el primero refiere aspectos operativos de los proponentes toda vez que demuestra principalmente la capacidad de cumplimiento a los requerimientos hechos por la entidad y que estos se cumplan de manera ágil y eficiente, mientras que el segundo requisito, demuestra la autenticidad y garantía que otorga las empresas fabricantes o distribuidores autorizados en Colombia, respecto de los elementos que comercializa el proponente, tanto así que este último se recomienda incluir por las grandes empresas de los distintos artículos como se pudo ver en la primera respuesta dada a la empresa HP Colombia. Así las cosas, los requisitos anteriores deben acreditarse de manera independiente en las condiciones exigidas en el pliego. No se acepta la observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR KAREN LISETH MANOSALVA REY

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1: FORMA DE ACREDITACIÓN DEL EQUIPO MÍNIMO: De manera respetuosa nos permitimos manifestar que la condición está clara y el equipo mínimo exigido es posible acreditarlo bajo las figuras que en el requisito se mencionan, esto es, de propiedad del oferente y por medio de contrato de leasing a nombre del oferente.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2: CERTIFICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS "INCI": Se acepta la observación parcialmente. Como se explicó en el proyecto de pliego la certificación tiene como fin de verificar que las señales con sistema braille cumplen con los requisitos para la correcta comunicación o conformación de estas señales a las personas en condición de discapacidad visual y que dicha certificación sea expedida por la entidad que precisamente evalúa con certeza, el cumplimiento de cada requisito en la realización de señales con sistema braille. No obstante, la entidad acepta parcialmente la observación en el sentido de no exigir este requisito para la presentación de la oferta, pero el mismo se remplaza por una carta de intención del oferente, la cual será requisito habilitante, en la cual el oferente se comprometa a que durante la ejecución del contrato si se requiere la ejecución de algunos de los ítems que incluye sistema braile, aportará la certificación acá indicada. Para el efecto se establece igualmente que el plazo del requerimiento en este caso se deberá realizar por el municipio en un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

OBSERVACIONES PRESENTADAS EDINSON GARZON RINCON

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1: CERTIFICACION DE EQUIPOS PARA FABRICACIÓN DE PRINCIPALES ELEMENTOS IMPRESOS: Como se advirtió anteriormente, dado que, en virtud de que cada observación que se reciba y con base en los diferentes argumentos de posibles proponentes en el proceso, la entidad analiza nuevamente las condiciones del pliego de tal manera se construya el mismo de acuerdo con las condiciones del sector y recibir una plural participación en el proceso sin que se ponga el riesgo la ejecución del mismo, se eliminará el requisito contemplado en el numeral 5.1.10, dado que se determina que el mismo tiene una aplicación directa para proveedores que comercialicen directamente dichos productos, lo cual, si bien es cierto, estos elementos *(Planchas metálicas (litográficas), Cireles o Fotopolímeros (Con proceso a base de agua con sello verde), Tintas litográficas, Tinta flexográfica, Tinta uv de seguridad)* son utilizados para la fabricación de muchos de los productos requeridos por la administración, no son propiamente aquellos que se vayan a adquirir, luego solicitar la certificación de fabricación o distribución de marca en estos productos no necesariamente se acompasa con la adquisición directa que se realiza en el proceso, por lo anterior para este proceso, se prescindirá de este requisito.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2: PRODUCTOS LIBRES DE QUÍMICOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS: Se acepta la observación. Realizada la revisión integral del proyecto de pliego y producto del análisis integral de observaciones, y existiendo otros mecanismos de control en cuanto a la calidad ambiental de los productos, llevan al municipio a considerar la supresión del requisito para no hacer más compleja la preparación y presentación de las ofertas y su proceso de evaluación, favoreciendo la mayor participación posible y reduciendo el riesgo de rechazo de propuestas, en ese orden, se eliminará del requisito contemplado en el numeral 5.1.11 del proyecto de pliegos.

OBSERVACIONES PRESENTADAS ANA MILENA BELTRAN

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1: INDICADORES FINANCIEROS 2024: La entidad se permite expresar que en el pliego se estableció lo siguiente *"Los oferentes deberán acreditar los indicadores financieros y organizacionales correspondientes a los estados financieros mínimo de la vigencia 2024. El RUP debe encontrarse en firme."* Así las cosas, en aras de evitar cualquier tipo de ambigüedad con la acreditación del RUP, se determinará el cumplimiento del mismo conforme se establece en la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y analizando cada caso en concreto, en lo que respecta a la renovación, firmeza y demás situaciones propias de este documento.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2: EXPERIENCIA ESPECÍFICA PROPONENTE PLURALES: La entidad agradece la observación y se ajusta el requisito respecto de la forma de acreditación de la experiencia para los proponentes plurales, por lo que se eliminará el parte *"Si el proponente es un Consorcio o una Unión Temporal, la Experiencia Total de dicha figura asociativa será la que aporte cada uno de sus integrantes. Cuando se haga referencia a un contrato ejecutado como Consorcio o Unión Temporal, se deberá indicar la participación de cada uno de sus integrantes, cumpliendo con los demás requisitos solicitados en este numeral."* contemplado en el numeral 10.3.2 del proyecto de pliegos.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GERSON DANIEL BARBOSA BAUTISTA

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1: MUESTRAS TINTAS Y TONERS: En lo que respecta a la observación presentada en la que solicita que se flexibilice la exigencia de muestras, la entidad considera lo siguiente:

Las condiciones específicas del contrato deben ser fijadas teniendo en cuenta las particularidades del mismo y adoptando mecanismos de seguridad y control que garanticen la idoneidad del oferente como tal, pero además la calidad en la ejecución del contrato, dentro de lo cual, en este caso, la muestra de tintas y tóner es relevante. Al respecto no se puede negar que se trata de un sector del comercio en el cual desafortunadamente es susceptible que se suministren productos con apariencia de originalidad pero que en realidad no lo sean, y por la naturaleza del mismo, su consumo permanente y demás factores, resulta ser un proceso con cierto nivel de complejidad en su control. Así, por ejemplo, existen sectores o productos en los cuales fácilmente se puede controlar o verificar su autenticidad, como puede ser por ejemplo un vehículo, ciertos electrodomésticos, maquinaria y demás, pero en productos como los que forman parte del presente contrato, como ya se dijo, el control de la autenticidad de los mismos es más complejo, aspecto que no sólo se conoce por las reglas de la experiencia. Estas particularidades del mercado, de los productos y su destinación, hacen que sea necesario y recomendable que la administración adopte mecanismos que mejoren las condiciones de seguridad y control.

Es por lo anterior que la exigencia sobre la cual recae la presente observación no resulta ser una exigencia ajena a la naturaleza del proceso ni menos injustificada, motivo por el cual no considera la entidad que con ella se incurra en gastos excesivos si se tiene en cuenta que solo se exige muestras de un número mínimo de elementos ya que, como bien lo dice el observante, son solo seis marcas que refieren las tintas y toners que existen en la ficha técnica por ende, solo esas seis marcas son las que deben acreditarse que por demás, supone que no representa mayor onerosidad en su acreditación si se tiene en cuenta que el proponente corresponde al sector y habitualmente comercializa este tipo de productos que fácilmente puede comercializar en caso que no resulte adjudicatario.

Por lo anterior no se encuentra viable acceder a la observación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2: MUESTRAS ELEMENTO IMPRESO EN BRAILLE: Analizada integralmente la condición del pliego, y dado que la entidad ya cuenta con una condición que garantiza la fiabilidad de los elementos impresos en braille, en aras de facilitar la presentación de las ofertas y evaluación de la mismas, prescindirá de exigir esta muestra en el proceso.

Se expide en el municipio de Piedecuesta, el día veintisiete (27) de abril de 2026.

(Firmado electrónicamente secop ii)
JAIME ROGERIO BÁEZ RANGEL
Secretario General y de las TIC
Alcaldía Municipal de Piedecuesta

FIRMA: El presente documento cuenta con la aprobación en plataforma del SECOP II desde el usuario del ordenador de gasto. El cual, al remitir, aprobar o rechazar estará dando su consentimiento e información del contenido del mismo.

Proyectó y revisó aspectos jurídicos:
Henry Quiroga Ávila Abogado CPS - SGTIC